

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

ACUERDO No. 004-2020
(de 7 de mayo de 2020)

“Por medio del cual se modifica el artículo 5 del Acuerdo No. 002-2019”

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de Texto Único del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que el artículo 36 de la Ley No. 1 de 5 de enero de 1984 establece que la Superintendencia de Bancos supervisará y velará por el adecuado funcionamiento del negocio de fideicomiso;

Que de conformidad con el numeral 1 y 2 del artículo 5 de la Ley Bancaria, es objetivo de la Superintendencia de Bancos, velar por la solidez y eficiencia del sistema bancario y, fortalecer y fomentar condiciones propicias para el desarrollo de la República de Panamá como Centro Financiero Internacional;

Que de conformidad con el artículo 11, acápite I, numeral 5 de la Ley Bancaria es atribución de carácter técnico de esta Junta Directiva fijar en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que mediante Acuerdo No.002-2019 de 11 de abril de 2019, se modificó el Acuerdo No.10-2015 sobre prevención del uso indebido de los servicios bancarios y fiduciarios;

Que los artículos 1 y 2 del Acuerdo No.002-2019 modifican los artículos 14 y 15 del Acuerdo No. 10-2015, que refieren al perfil de cliente para persona natural y al perfil de cliente para persona jurídica;

Que a través de los artículos 1 y 2 del Acuerdo No.002-2019, se requiere a las entidades bancarias y fiduciarias incluir al perfil del cliente para persona natural y jurídica información sobre el número de identificación tributaria y cumplimiento de las obligaciones tributarias del país o países donde es contribuyente tanto el cliente de nacionalidad panameña como extranjero;

Que el artículo 5 del Acuerdo No.002-2019, establece un plazo de adecuación hasta el 15 de mayo de 2020, para el cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 y 2 del referido Acuerdo;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de modificar el artículo 5 del Acuerdo No.002-2019.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. El artículo 5 del Acuerdo No.002-2019 de 11 de abril de 2019, queda así:

“**ARTÍCULO 5. PLAZO DE ADECUACIÓN.** Las entidades bancarias y fiduciarias contarán con un plazo de adecuación hasta el 31 de diciembre de 2020, para el cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo. “

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

Joseph Fidanque III

Nicolás Ardito Barletta